

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V.), 26 de enero de 2021. A despacho de la señora Juez el presente asunto informándole que conforme a la constancia que precede se encuentran notificados del auto admisorio los demandados dentro de este asunto, BANCOLOMBIA S.A., SBS SEGUROS COLOMBIA S.A y PALMIRANA DE TRANSPORTE S.A., respecto del demandado RUBEN DARIO JIMENEZ contestó por fuera del término, por lo cual no se tendrá en cuenta. Sírvase proveer.

CONSUELO RODRÍGUEZ ITURRES
Secretaria

Proceso: Declarativo Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: María Emma Arboleda Grisales y otros
Demandados: Rubén Darío Jiménez Rojas y otros
Radicación: 76-520-31-03-002-2020-00011-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira (V.), diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

1. Revisada las diligencias dentro de este asunto se tiene que los demandados BANCOLOMBIA S.A., SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. y PALMIRANA DE TRANSPORTE S.A., se tienen por notificados personalmente, como quiera que mediante correo electrónico allegado el **19 de agosto de 2020**, el apoderado de la parte demandante, adjunta documentos mediante los cuales da cuenta de la notificación personal realizada a los demandados¹ en mención, en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

A lo anterior adjunta además certificación de la empresa de mensajería PRONTO referente a la notificación personal realizada al demandado RUBEN DARÍO JIMENEZ, la cual según se certifica fue entregada el **12 de agosto de 2020** teniendo como observación que la persona por notificar sí reside o labora en la dirección indicada.

Que el despacho envió correo electrónico² de fecha 18 de agosto de 2020, para efectos de notificar a la parte demandada de conformidad a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para lo cual se les remitió escaneado el proceso y auto de admisión.

2. En el expediente obra la **contestación de la demanda³ presentada por la demandada BANCOLOMBIA S.A.**, quien además aportó Certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, poder para actuar, Condiciones Generales de los Contratos de Arrendamiento Operativo, Contrato de Leasing No.177912 y Póliza No. 5660108-6, de forma que con relación a la contestación de la demanda la objeción al juramento

¹ Visto en el expediente electrónico “03Notificación”

² Visto en el expediente electrónico “05Notificación Rubén Darío Jimenez”

³ Visto en el expediente electrónico “07Contestación Bancolombia Póliza CC”

estimatorio y las excepciones de mérito formuladas por la demandada BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, previo reconocimiento de personería del togado se glosarán al proceso y se les dará el trámite legal que corresponde, una vez trabada la Litis con los llamados en garantía y con los demás demandados.

Respecto del escrito de llamamiento en garantía realizado por BANCOLOMBIA S.A., a PALMIRANA DE TRANSPORTE S.A.⁴ y a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.⁵, con los cuales se aportó el certificado de existencia y representación legal, de los llamados en garantía y póliza de Seguros de Autos número 5660108-6, habida cuenta que se efectuó en los términos de los artículos 64 y 65 del C.G.P., por reunir los requisitos para su admisión, así se dispondrá, ordenando su notificación personal en términos de los artículos 291 y 292 ibídem, en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, así como el traslado de tal memorial por el término de la demanda inicial.

3. Con relación a la **contestación de la demanda⁶ y las excepciones de mérito formuladas por la demandada SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial, previo reconocimiento de personería del togado; se glosarán al proceso y se les dará el trámite legal que corresponde, una vez trabada la Litis con los llamados en garantía y con los demás demandados.

Así también adjunta la demandada SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., al escrito copia del Certificado de Existencia y Representación de la compañía SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., poder general conferido y copia de la carátula y de las condiciones tanto generales como particulares de la Póliza de Responsabilidad Extracontractual para Vehículos No. 1000280.

4. Con relación a la **contestación de la demanda⁷** presentada por **PALMIRANA DE TRANSPORTE S.A.**, a través de apoderada judicial, previo reconocimiento de personería de la togada; se glosarán al proceso y se les dará el trámite legal que corresponde, una vez trabada la Litis con los llamados en garantía y con los demás demandados.

En atención al llamamiento en garantía⁸ realizado por PALMIRANA DE TRANSPORTE S.A., a la compañía aseguradora SBS COLOMBIA S.A., con lo cual se aportó Certificado de Existencia y Representación Legal de SBS Seguros Colombia S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Cali, Certificado de Existencia y Representación Legal de SBS Seguros Colombia S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual para Vehículos No. 1000280, Condiciones Generales de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual para Vehículos No. 1000280 y Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual en Exceso para Vehículos No. 1001038, habida cuenta que se efectuó en los términos de los artículos 64 y 65 del C.G.P., por reunir los requisitos para su admisión, así se dispondrá, ordenando su notificación personal en términos de los

⁴ Visto en el expediente electrónico “09LlamamientoLocatario”

⁵ Visto en el expediente electrónico “10LlamamientoSuramericana”

⁶ Visto en el expediente electrónico “11ContestaciónSBS”

⁷ Visto en el expediente electrónico “12ContestaciónPalmira”

⁸ Visto en el expediente electrónico “13LlamamientoSBS”

artículos 291 y 292 ibídem, en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, así como el traslado de tal memorial por el término de la demanda inicial.

5. Mediante apoderada judicial el demandado RUBEN DARIO JIMENEZ ROJAS, mediante correo electrónico fecha 4 de diciembre de 2012 presentó escrito⁹ pretendiendo dar contestación a la demanda y llamar en garantía a la compañía SBS COLOMBIA S.A.. Documento que se recibió a las 5:18 P.M., es decir después de las 4:00 p.m. en que finalizada la jornada de trabajo en este Departamento, por eso se debe entender como allegado el día 7 (día hábil siguiente) de ese mes. Al respecto el artículo 109 inciso final de la ley 1564 de 2012 señala:

"Artículo 109. Presentación y trámite de memoriales e incorporación de escritos y comunicaciones. .. Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término."

Frente a lo dicho y conforme a la constancia secretarial que precede respecto de los escritos presentados por el demandado RUBEN DARÍO JIMENEZ, previo reconocimiento de personería a la apoderada, se glosarán al expediente digital y no se tendrán en cuenta por ser extemporaneos.

6. De otro lado el apoderado de la parte demandante presenta memorial, solicitando tener como apoderada suplente a la abogada Rosalba Ortega Jiménez, con las mismas facultades conferidas al apoderado principal, a lo cual el despacho accederá conforme a lo establecido en el inciso 3 del artículo 75 del C.G.P. que expresa: *"En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona"*.

7. Para efectos del término de **traslado a los llamados en garantía SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. y PALMIRANA DE TRANSPORTE S.A.**, como quiera que ya son parte en el proceso, no será necesario notificarlos personalmente y el traslado del escrito será por el término de la demanda inicial, el cual comenzará a correr al día siguiente a la notificación por esto de este proveído (artículo 118 inciso 2º C.G.P.)

En razón de lo anterior, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **IVÁN RAMIREZ WÜRTTEMBERGER** identificado con **C.C. No.16.451.786** expedida en Yumbo (Valle) y **T.P No. 59.345** del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en las presentes diligencias, como apoderado judicial **de la demandada BANCOLOMBIA S.A.**, conforme a los términos y facultades otorgadas en el memorial poder allegado¹⁰ al expediente electrónico.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA** identificado con **C.C. No. 19.395.114** expedida en

⁹ Visto en el expediente electrónico "16ContestaciónyLlamamientoGarantíaSBS"

¹⁰ Visto en el expediente electrónico "08AnexosContestaciónBancolombia"

Bogotá y **T.P No. 39.116** del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en las presentes diligencias, como apoderado judicial **de la demandada SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, conforme a los términos y facultades otorgadas en el memorial¹¹ poder allegado al expediente electrónico.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **ISABELLA CARO OROZCO** identificada con **C.C. No.1.144.070.531** expedida en Cali (Valle) y **T.P No.291.543** del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en las presentes diligencias, como apoderada judicial **de la demandada PALMIRANA DE TRANSPORTE S.A.**, conforme a los términos y facultades otorgadas en el memorial¹² poder allegado al expediente electrónico.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **ISABELLA CARO OROZCO** identificada con **C.C. No.1.144.070.531** expedida en Cali (Valle.) y **T.P No.291.543** del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en las presentes diligencias, como apoderada judicial **del demandado RUBEN DARIO JIMENEZ**, conforme a los términos y facultades otorgadas en el memorial¹³ poder allegado al expediente electrónico.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **ROSALBA ORTEGÓN JIMÉNEZ** identificada con **C.C. No.29.699.281** expedida en Pradera (Valle) y **T.P No. 69541-D1** del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en las presentes diligencias, como apoderada judicial **suplente de la parte demandante.**, conforme a lo indicado en el inciso 3 del artículo 75 del C.G.P. y conforme a los términos y facultades otorgadas en el memorial¹⁴ allegado al expediente electrónico.

SEXTO: ADMITIR los **LLAMAMIENTOS EN GARANTIA** realizado por los siguientes demandados a través de sus respectivos apoderados:

A. De BANCOLOMBIA S.A. a PALMIRANA DE TRANSPORTE S.A. y a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

B. De PALMIRANA DE TRANSPORTE S.A. a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

SÉPTIMO: Para efectos del término de traslado al llamado en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, su convocante a deberá cumplir con el trámite de notificación previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

OCTAVO: CORRER traslado a los llamados en garantía SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. y PALMIRANA DE TRANSPORTE S.A., por el término de la demanda inicial, el cual comenzará a correr al día siguiente a la notificación por estado de este proveído (artículo 118 inciso 2º C.G.P.)

¹¹ Visto en el expediente electrónico “11Contestación SBS”

¹² Visto en el expediente electrónico “06poder”

¹³ Visto a páginas 2-3 “16ContestaciónyLlamamientoGarantíaSBS” del expediente electrónico

¹⁴ Visto en el expediente electrónico “14Suplente”

NOVENO: GLÓSESE y téngase en cuenta la contestación de la demanda, la objeción al juramento estimatorio, las excepciones de mérito propuestas y presentadas en término por la demandada **BANCOLOMBIA S.A.**, a las cuales se les dará el trámite que corresponde una vez trabada la Litis con los llamados en garantía admitidos y con los demás demandados.

DÉCIMO: GLÓSESE y téngase en cuenta la contestación de la demanda, las excepciones de mérito propuestas y presentadas en término por la demandada **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, a las cuales se les dará el trámite que corresponde una vez trabada la Litis con los llamados en garantía admitido y con los demás demandados.

DÉCIMO PRIMERO: GLÓSESE y téngase en cuenta la contestación de la demanda, las excepciones de mérito propuestas y presentadas en término por la demandada **PALMIRANA DE TRANSPORTE S.A.**, a las cuales se les dará el trámite que corresponde una vez trabada la Litis con los llamados en garantía admitidos y con los demás demandados.

DÉCIMO SEGUNDO: GLÓSESE SIN TENER en cuenta la contestación de la demanda, las excepciones de mérito y el llamamiento en garantía, propuestas y presentadas por fuera del término, por el demandado **RUBEN DARIO JIMENEZ**, por lo ya dicho en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Kg

Firmado Por:

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40b42db3e91898024ba31426e48bc68816448375a0364dd582354be8524f4c4c**
Documento generado en 10/02/2021 02:15:27 PM